ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

TUO DE LA LEY N° 29230, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2021-GRSM/LEY-N°-29230

Proyecto de Inversión
"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. AMAZONAS C-04 Y C-05 DE LA LOCALIDAD SEGUNDA JERUSALÉN-AZUNGUILLO DEL DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"
CUI N° 2501473

En la ciudad de Moyobamba, siendo las 14:30 horas del 23 de agosto de 2021, se reunió el Comité Especial (**CE**) designado mediante Acuerdo Regional N° 008-2021-GRSM/CR de fecha 22 de febrero de 2021, para realizar la absolución de consultas y observaciones presentadas respecto al Proceso de Selección N° 001-2020-GRSM/LEY-N°-29230 del proyecto "***MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. AMAZONAS C-04 Y C-05 DE LA LOCALIDAD SEGUNDA JERUSALÉN-AZUNGUILLO DEL DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN***", a ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230.

En primer lugar, los miembros del Comité Especial, verificaron que las consultas y observaciones efectuadas por el postor, han sido ingresadas mediante documentos formales y de forma posterior a la presentación de su correspondiente Carta de expresión de interés, por lo que la absolución es viable de acuerdo a lo estipulado por las bases y el cronograma del presente proceso de selección.

Después de las expresiones y deliberaciones de cada uno de los miembros del Comité Especial respecto a las consultas y sus respectivas propuestas de absolución, se establecieron los siguientes acuerdos:

1. Establecer que la presentación de observaciones y consultas efectuadas por el postor a las bases del Proceso De Selección N° 001-2020-GRSM/LEY-N°-29230 del proyecto "***MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. AMAZONAS C-04 Y C-05 DE LA LOCALIDAD SEGUNDA JERUSALÉN-AZUNGUILLO DEL DISTRITO DE ELÍAS SOPLIN VARGAS - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN***", se ajustan a lo dispuesto en el numeral 1.6 del capítulo I de la Sección II de las bases por lo que corresponde su respectiva absolución.
2. Establecer; que la absolución de las consultas efectuadas por el postor serán resueltas según el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN — GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN — OFICINA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE

G.R.S.M. — Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2021-GRSM/LEY-N°-29230

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	1	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	5.2 (...) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.	4	Aclarar a que se refieren los costos de financiamiento a favor de la empresa privada o ejecutora.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que los costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto están referidos a los costos generados por préstamos y otras operaciones de crédito con las que se busque financiar la ejecución del proyecto.	
Cementos Selva S.A.	2	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	6.6 Causales para solicitar ampliación de plazo	5 - 6	Solicitamos aclarar que una vez aprobada la ampliación de plazo, la empresa privada tiene derecho a solicitar el reconocimiento de los mayores gastos generales los cuales serán calculados considerando el gasto general variable diario que se señala en el estudio definitivo.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que de proceder la ampliación de plazo se deberá reconocer los mayores gastos generales que se generen.	**Artículo 71. Ampliación de plazos (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	3	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	Cláusula sexta: Plazo	5 - 6	Solicitamos confirmar que los plazos de demoras de la Entidad en la tramitación de los permisos, licencias, liberación de interferencias, etc. correspondientes ante las autoridades pertinentes o empresas de servicios públicos, no se encuentran incluidos dentro del plazo de ejecución de la obra y que por tanto los impactos generados por dicha demora, en plazo y /o costo serán reconocidos a la empresa privada siempre que dichas demoras afecten la ruta crítica de la obra. De ser así, precisarlo también en el convenio.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que los permisos, licencias, liberación de interferencias, etc. correspondientes ante las autoridades pertinentes o empresas de servicios públicos no se encuentran dentro del plazo de ejecución puesto que es obligación de la entidad contar con esta información para la aprobación del expediente técnico y por ende se debe contar con toda esta documentación para el inicio de obra, por lo tanto, no se afectara la ruta crítica y no corresponde realizar reconocimientos por la demora en los tiempos antes citados.	**Artículo 61. Autorizaciones, licencias y saneamiento físico legal (TUO del Reglamento)**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN — GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN — OF. DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE

G.R.S.M. — Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	4	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	8.1.7. El GOBIERNO REGIONAL es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad, de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del PROYECTO.	7	Confirmar que si en caso la empresa privada 1. detectara o verificara alguna deficiencia en el expediente técnico que origine un cambio en la misma (documento de trabajo) y que como consecuencia de ese cambio sea necesario liberar interferencias, y/o realizar expropiaciones y/o sanear un terreno y/o obtener servidumbres, ésta será condición para el inicio de la ejecución de la obra; ó 2. detectara de manera previa al inicio de la ejecución de la obra que aún no se ha cumplido con el requisito de saneamiento del terreno u obtenido las autorizaciones o licencias que correspondan tales como servidumbres, etc., no podrá computarse el plazo de inicio de ejecución de la obra, debiendo proceder la Entidad de conformidad con el numeral que se señala en el Convenio.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que en la eventual casuística descrita, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el convenio de inversión suscrito y lo establecido en los artículos 54, 64, 70 y 84 del TUO del Reglamento.	**Artículo 54. Obligación de suscribir el Convenio** **Artículo 64. Documentos de trabajo** **Artículo 70. Suspensión del plazo de ejecución** **Artículo 84. Resolución del Convenio** **(TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	5	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	8.1.7	7	Solicitamos confirmar que si durante la ejecución del proyecto existe o se presenta algún impedimento y/o reclamo de terceros que limite o restrinja directa o indirectamente el acceso, uso del lugar de ejecución de los trabajos a efectos de la ejecución del proyecto, la Entidad se obligar a mantener indemne a la empresa privada y empresa ejecutora respecto a reclamos, quejas, denuncias, que afecten a la empresa privada y empresa ejecutora por los hechos antes mencionados.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que los terrenos donde se ejecutara el proyecto se encuentran debidamente saneados por lo que la empresa privada y la empresa ejecutora no tendrán estos imprevistos, y si por casos excepcionales surgiera alguno de los imprevistos planteados por el postor, se aclara que la responsabilidad de solucionar estos imprevistos es responsabilidad de la Entidad tal como lo describe en el numeral 8.1.7. del convenio.	**Artículo 70. Suspensión Artículo 71. Ampliación de plazos** **Artículo 84. Resolución del Convenio** **(TUO del Reglamento)**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN — OFICINA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE

G.R.S.M. — Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	6	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	15.2.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la carta fianza con código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ 38,057.77 (Treinta y ocho mil cincuenta y siete y 77/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.	10	Solicitamos confirmar que referido 4% equivale al 4% del monto de la ejecución de la obra conforme a lo señalado en la normativa vigente.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que en el numeral 15.2.1 se describe el monto equivalente al 4% el cual asciende a la suma de S/ 38,057.78 (Treinta y ocho mil cincuenta y siete y 78/100 Soles), el mismo que se encuentra en función al monto total de inversión materia del presente convenio: S/ 951,444.34	**Artículo 56. De las garantías (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	7	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	Cláusula Décimo Tercera: Emisión de CIPRL	9	Confirmar que las demoras atribuibles a la Entidad respecto a la solicitud y gestión para la emisión de CIPRL darán derecho a la empresa privada al reconocimiento de los impactos generados por dicha demora.	De la consulta realizada por el postor, el CE no confirma lo solicitado y aclara que se procederá de acuerdo los plazos establecidos en el convenio suscrito, lo indicado en la Ley N° 29230 y su reglamento.	**Artículo 82. Responsabilidad por incumplimiento** **Artículo 84. Resolución del Convenio** **Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	8	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	Cláusula Décimo Tercera: Emisión de CIPRL	9	Confirmar que en caso las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fase de ejecución del proyecto excedan el monto máximo para la emisión de los CIPRL, tal como se señala el artículo 98.1 del Reglamento Oxl, este exceso será reconocido a la Empresa Financista con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Confirmar que para este caso, la Entidad Pública que reconocerá dicho exceso será el Gobierno Regional de San Martín.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que el reconocimiento del CIRPL se realizara dentro del tope máximos de capacidad anual para la Entidad, establecido por el D.S. N° 150-2021-EF. Sin embargo, en caso fortuito de exceder dicho tope, los saldos de CIPRL a reconocer, se harán con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional San Martín.	**Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN** **Artículo 98. De los CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública (TUO del Reglamento)**

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capítulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	9	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	-	-	Confirmar, si se puede realizar una precisión en el convenio respecto a lo señalado en el artículo 98.1 del Reglamento de Obras por Impuestos.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que, puesto que el convenio ha sido estructurado según el documento estandarizado, la posibilidad de esta ingresar una precisión al respecto, se analizara en la etapa de perfeccionamiento del convenio.	
Cementos Selva S.A.	10	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las obligaciones del Convenio que deba ejecutarse, tales como: estudio definitivo y ejecución de obra. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada obligación.	12	En referida cláusula hace mención a penalidad por demoras en el estudio definitivo, confirmar que ese punto NO aplica ya que no forma parte del alcance del convenio.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara al participante que la penalidad es aplicable únicamente en la ejecución de la obra. El ítem se reformula de la siguiente manera: "16.3 La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por la ejecución de obra. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de dicha obligación."	**Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	11	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	17.5.2. El GOBIERNO REGIONAL incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	14	El numeral 17.5.2 y el numeral 17.5.4 se repiten, confirmar si eliminaran uno de ellos.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que con oportunidad de las bases integradas se corregirá la redundancia que existe, para lo cual persistirá el ítem 17.5.2.	
Cementos Selva S.A.	12	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESOLUCION DE CONVENIO	13 - 15	Se solicita confirmar la inclusión de la cláusula de resolución de convenio por mutuo acuerdo entre las partes, cuando la ejecución del convenio sea afectada por causas no imputables a las partes o causas ajenas a la voluntad de las partes, o realizar una precisión adicional en este sentido, en el numeral 17.9. En caso de no ser factible, considerar si seria viable en caso de ocurrir dicho supuesto y las partes así lo ven conveniente.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que la resolución del convenio se realizara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 84. Resolución del Convenio de TUO del Reglamento; sin embargo, no se anula la posibilidad de otras causales que de manera imperante obliguen a la resolución del convenio las mismas que podrán ser incluidas en la etapa de perfeccionamiento del convenio.	**Artículo 84. Resolución del Convenio (TUO del Reglamento)**

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	13	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESOLUCION DE CONVENIO	13 - 14	En la cláusula 17.5 se debió incluir una cláusula adicional que establezca la misma causal que se establece en el numeral 17.1.4, a efectos de que la EMPRESA PRIVADA también tenga el derecho de resolver el convenio de pleno derecho en caso que funcionarios de EL GOBIERNO REGIONAL o LA MUNICIPALIDAD Hayan realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio. Por favor confirmar o aclarar el motivo por qué no se ha incluido esa cláusula adicional, dado que si bien se trata de un formato, consideramos que la norma no impide que dicha cláusula sea redactada para cumplimiento de ambas partes.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que lo estipulado en el presente convenio está de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 84. Resolución del Convenio (TUO del Reglamento), por lo la posibilidad de incluir el aspecto consultado, se evaluara en la etapa de perfeccionamiento del convenio.	**Artículo 84. Resolución del Convenio (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	14	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN	15	Esta cláusula debe aplicarse para ambas partes. Confirmar a través de la respuesta a la consulta, si la cláusula aplica para todas las partes que suscriben el convenio.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que el convenio es realizado para plasmar lo lineamientos a seguir para la empresa privada, por lo que lo descrito en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN es de clara aplicación para la empresa privada. Sin embargo, la incorporación de una cláusula adicional de anticorrupción aplicado sobre las entidades públicas, se evaluara en la etapa de perfeccionamiento del convenio.	**Artículo 63. Responsabilidad de la empresa privada (TUO del Reglamento) Artículo 84. Resolución del Convenio (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	15	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES 16.1 (...) En cuyo caso, EL GOBIERNO REGIONAL y LA MUNICIPALIDAD pueden resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.	12	En el Convenio solo se establece la posibilidad de resolver el mismo tanto por el Gobierno Regional como por la Empresa Privada, no obstante únicamente en esta cláusula sobre penalidades, se menciona a la Municipalidad. Favor aclarar si hubo un error al precisar ese derecho por parte de la Municipalidad.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que, tanto el Gobierno Regional como la Municipalidad tienen esta potestad, por lo cual la redacción es correcta.	

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	16	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	17.3. En tal supuesto, el GOBIERNO REGIONAL ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.	13	Aclarar el motivo por el cual se hace mención a daños y perjuicio ulteriores, y no a daños y perjuicios.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que de presentarse el supuesto indicado, las deducciones se harán efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario; ello en aplicación del numeral 83.3 del artículo 83 del TUO del Reglamento.	**Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	17	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el GOBIERNO REGIONAL designa a los funcionarios siguientes: 22.1.1. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo.	17	Se sugiere confirmar si el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA será de ser el caso, el responsable de dar conformidad a la elaboración de documento de trabajo, en caso lo hubiere.	De la consulta realizada por el postor, el CE confirma que el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA será el responsable de dar conformidad a la elaboración de documento de trabajo, en caso lo hubiere. Por lo cual se incorpora dicha responsabilidad en el convenio de inversión.	**Artículo 90. De las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	18	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	21.4. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.	17	Solicitamos pactar la institución arbitral en el Convenio, sugerimos sometemos a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, o la Cámara de Comercio Americana (AMCHAM), o del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Si bien se trata de un formato ello no limita a las partes a pactar en el Convenio la institución arbitral.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia que rige sobre el mecanismo de obras por impuestos, en caso se requiera realizar un proceso de arbitraje esta se realizara ante la instancia cuya condiciones propicien la resolución de dicho arbitraje con la mayor celeridad, imparcialidad y la menor generación de gastos para la Entidad Pública; no descartándose ninguna de las instancias propuestas en la presente consulta.	**Artículo 3. Principios** **Artículo 87. Conciliación y arbitraje** **(TUO del Reglamento)**

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	19	Consulta	Anexos - Convenio de Inversión	22.1.4. GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.	17	No se precisa quien será el responsable de realizar las coordinaciones correspondientes con los funcionarios de la Municipalidad a efectos de que se realicen las afectaciones presupuestales respectivas, por lo que sugerimos se agregue una precisión adicional en el Convenio en ese sentido, dentro de las responsabilidades del GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.	De la consulta realizada por el postor, el CE aclara que el Subgerente de presupuesto será el responsable de realizar las coordinaciones con la Municipalidad para que esta ejecute las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL y emita las certificaciones presupuestales. Por lo cual se incorpora dicha responsabilidad en el convenio de inversión.	**Artículo 90. De las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	20	Observación	Anexos - Convenio de Inversión	12.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	8	Consideramos que es necesario agregar la precisión en color rojo, a fin de que la cláusula se encuentre redactada conforme señala la norma (Art.75.1 del DS295-2018-EF): 2.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	De la Observación realizada por el postor, el CE acoge lo indicado, quedando la redacción del ítem correspondiente de la siguiente manera: "12.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230."	**Artículo 75. Liquidación del proyecto (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	21	Observación	Anexos - Convenio de Inversión	15.2.3 Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del PROYECTO, luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del PROYECTO.	11	Consideramos que es necesario agregar la precisión en color rojo, a fin de que la cláusula se encuentre redactada conforme señala la norma (Art.56.3 del DS295-2018-EF): Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del PROYECTO, luego de la cual LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión sin considerar el monto de la elaboración del expediente técnico , la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada conforme a los supuestos señalados en la Ley N°29230 y su Reglamento vigente.	De la Observación realizada por el postor, el CE no acoge lo indicado y aclara que para el presente convenio no se está considerando el expediente técnico, y no es necesario agregar condiciones que no se contemplan en el convenio.	**Artículo 56. De las garantías (TUO del Reglamento)**

Postor	Ítem	Tipo de formulación	Sección / Capitulo	Tema	Pág.	Consulta / Observación	Absolución	Base legal
Cementos Selva S.A.	22	Observación	Anexos - Convenio de Inversión	Cláusula Décimo Tercera	9	Solicitamos se incluya la precisión que para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad la Entidad Pública haya remitido al MEF.	De la Observación realizada por el postor, el CE acoge lo indicado; por lo cual se incorpora un ítem adicional de la siguiente manera: "13.3 Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad GOBIERNO REGIONAL o LA MUNICIPALIDAD haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas."	**Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN (TUO del Reglamento)**
Cementos Selva S.A.	23	Observación	Anexos - Convenio de Inversión	15.2.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la carta fianza con código [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ 38,057.77 (Treinta y ocho mil cincuenta y siete y 77/100 Soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión.	10	De conformidad con lo señalado en el artículo 56.3 del DS295-2018-EF y en la medida que no se está financiando la elaboración del expediente técnico, se debe precisar que la fianza de fiel cumplimiento a tramitar por la empresa privada equivale al 4% del monto de ejecución de la obra.	De la Observación realizada por el postor, el CE no acoge lo indicado y aclara que el monto a adjudicar solo incluye las obligaciones de la empresa, que para el presente caso, corresponde a la ejecución de la obra únicamente, tal como lo precisa el numeral 5.2 de la cláusula quinta del convenio de inversión.	

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN — GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN — DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE — G.R.S.M. Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto

3. Proceder a la integración de las bases del presente proceso de selección en el plazo determinado, bajo consideración de lo estipulado en la presente acta.
4. Efectuar la notificación de las absoluciones en cuestión al postor, mediante la publicación de la presente en el plazo estipulado, en el portal institucional del Gobierno Regional San Martín y de PROINVERSIÓN.

Sin cuestiones pendientes, el Comité Especial dio por terminada la sesión, firmando los presentes en señal de conformidad, siendo las 17:00 horas del 23 de agosto de 2021.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. César Panduro Ruiz
GERENTE REGIONAL

CESAR PANDURO RUIZ
Gerente Regional
de Infraestructura
Miembro Titular

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
OF. DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE
Ing. Mg. Julio Santiago Chumacero Acosta
JEFE DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE

JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
Oficina de Promoción de la
Inversión Privada Sostenible
Miembro Titular

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
G.R.S.M. Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
Econ. Marco Antonio Alejandro Minaya
Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto

MARCO ANTONIO ALEJANDRO MINAYA
Gerente Regional de
Planeamiento y Presupuesto
Miembro Titular